

# CRIMINALIZACIÓN DE LA PORNO VENGANZA EN ECUADOR<sup>1</sup>

## CRIMINALIZATION OF REVENGE PORN IN ECUADOR

Sofía Recalde Salazar<sup>2</sup>  
srecaldes@hotmail.com

### RESUMEN

En la actualidad la tecnología se ha convertido en una herramienta necesaria para el día a día de una persona. Muchas son las funciones y utilidades que se le puede dar a la tecnología, siendo uno de sus beneficios la velocidad de pasar información de un país a otro en cuestión de segundos o encontrar algo en la web a solo un clic de distancia. De igual forma el internet y la tecnología se han convertido en una ventana para el acoso, extorción y para la "porno venganza", la distribución no autorizada de imágenes o videos de contenido sexual. La porno venganza es una conducta que sobrepasa todo límite de intimidad. Sin embargo, de eso, los legisladores en el Ecuador no la han considerado como una transgresión. Criminalizar esta conducta, disminuiría el número de víctimas de este crimen, y consecuentemente los perpetradores serán castigados.

### PALABRAS CLAVE

Distribución no autorizada; Pornografía no consentida; Violencia; Género; Internet; Criminalización.

### ABSTRACT

In our contemporary times, technology has become a necessary tool for the daily life of a person. There are many functions and utilities that can be given to technology, one of its benefits being the speed of passing information from one country to another in a matter of seconds or finding something on the web just a click away. In the same way, the internet and technology have become a window for harassment, extortion and for taking revenge porn by using the means of publishing sensitive information about other people, for instance, by distributing images or videos of sexual content without authorization. Revenge porn is a behavior that exceeds all limits of intimacy. However legislator in Ecuador haven't viewed as a violation. Penalizing this conduct would decrease the number of victims, and therefore perpetrators would be punished.

### KEYWORDS

Unauthorized distribution; Non-consensual pornography; Violence; Gender; Internet; Criminalization.

Fecha de lectura: XX de XXXXX de 2020

Fecha de publicación: XX de XXXXX de 2020

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Pablo Albán.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## SUMARIO

INTRODUCCIÓN. - I. SECCIÓN.- 1.1 SUBSECCIÓN.- 1.2 SUBSECCIÓN.- II. SECCIÓN.- 2.1 SUBSECCIÓN.- 2.2 SUBSECCIÓN.- III. SECCIÓN.- 3.1 SUBSECCIÓN.- 3.2 SUBSECCIÓN.- IV. SECCIÓN.- SECCIÓN.- 4.1.- SECCIÓN.- 4.2.- V. SECCIÓN.- SECCIÓN.- 5.1.- SECCIÓN.- 5.2.- SECCIÓN.- 5.3.- VI. SECCIÓN.- CONCLUSIONES

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, alrededor de todo el mundo, la tecnología y con ella todos los aparatos electrónicos, en especial el teléfono celular, se ha convertido en una herramienta necesaria para el día a día de una persona. Muchas son las funciones y utilidades que se le puede dar a la tecnología, siendo uno de sus beneficios la velocidad de pasar información de un país a otro en cuestión de segundos o encontrar algo en la web a solo un clic de distancia. Sin lugar a duda es algo positivo para la sociedad, de igual forma el internet y la tecnología se han convertido en una ventana para el acoso, extorción y para la "porno venganza".

A lo largo del presente artículo se realiza un profundo estudio de la porno venganza, su significado, alcance, legislación vigente que la contempla y la necesidad de regular esta conducta como antijurídica en el Ecuador. La porno venganza o la pornografía no consentida es una conducta que sobrepasa todo límite a la intimidad. Sin embargo, los legisladores en el Ecuador y en varios países del mundo, no la han considerado como un delito. El hecho de que se tipifique y se imponga una pena para aquellas personas que incurran en esta conducta, disminuiría el número de víctimas de este crimen, que tiene efectos y consecuencias devastadoras y traumática para ellas.

### 1. UNA APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LA PORNO VENGANZA

#### 1.1. Generalidades

La Porno Venganza (*revenge porn*), también conocida como "la pornografía no consentida" (en adelante PNC), es la distribución no autorizada de imágenes de contenido sexual de un individuo<sup>3</sup>. El término porno venganza es utilizado para describir específicamente una imagen o video que fue inicialmente compartido dentro de un contexto de una relación privada, pero que luego fue difundida en internet, sin el consentimiento de la o el individuo en la imagen o video explícito.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ver, Danielle Keats Citron; Mary Anne Franks, "Criminalizing Revenge Porn", 49 *Wake Forest L. Rev.* 345 (2014).

<sup>4</sup> Ver, Aubrey Burrys, "Hell Hath No Fury Like a Woman Porneed: Revenge Porn and The Need for A Federal Nonconsensual Pornography Statute", *Florida Law Reviewed* (2015).

La porno venganza nace de un sentido de venganza que un individuo siente hacia otro en una relación amorosa, donde la persona acude a sitios web de contenido sexual para subir imágenes, video y audios íntimos. Esta conducta no necesariamente es motivada por la venganza en sí, sino que puede tener otros motivos, como la envidia, el generar réditos económicos o incluso sin motivo alguno<sup>5</sup>. La PNC es una conducta nociva que su principal objetivo es humillar, amenazar y hacer daño a la persona; es decir que es una conducta que se ha convertido en "un método cada vez más común de acoso cibernético malicioso"<sup>6</sup>.

El divulgar imágenes de contenido sexual sin consentimiento, provoca de forma inmediata daños devastadores, y en muchos casos daños irreversibles<sup>7</sup>. Según una encuesta realizada en los Estado Unidos, se establece que, entre las víctimas, "el 93% de ellas poseen un gran malestar emocional, y el 82 % aseguran que su vida ha sido afectada en el ambiente social".<sup>8</sup> Lamentablemente en el Ecuador, a pesar de haber casos evidentes que encajan perfectamente en el concepto de PNC, no se está haciendo nada al respecto y es por lo expuesto anteriormente, la necesidad de considerar a la porno venganza como un delito en el Ecuador.

Chrissy Chambers una famosa YouTuber en el Reino Unido presentó una acción de violación de la confianza y uso indebido de información privada por daños sustanciales contra su ex pareja, el cual decidió difundir, sin su consentimiento, un video íntimo de ella en una página pornográfica. La ex pareja de la YouTuber aceptó la responsabilidad, pagando las costas procesales y entregando los derechos de autor a Chrissy<sup>9</sup>. Chambers afirma que, tras este incidente, su vida nunca más volvió a ser igual<sup>10</sup>

Por otro lado, en un caso de no hace mucho tiempo atrás, Katie Hill, una congresista de los Estados Unidos de América. El 18 de octubre del año 2019 fue publicado un artículo revelando la relación íntima que ella llevaba con un miembro de su trabajo, exponiendo que ella estaba engañando a su esposo, y junto con ello se publicó un video íntimo que evidenciaba lo escrito. Cuando esta bomba estalló ella declaró que esas fotos fueron tomadas sin que ella lo sepa, por ende, fueron tomadas sin su consentimiento<sup>11</sup>. Esta noticia puso en riesgo su

---

<sup>5</sup> Ver, Sarah Driscoll, "Revenge Porn: Chivalry Prevails as Legislation Protects Damsels in Distress over Freedom of Speech", *Roger Williams University School of Law* (2016).

<sup>6</sup> Aubrey Burrys, "Hell Hath No Fury Like a Woman Porneed: Revenge Porn and The Need for A Federal Nonconsensual Pornography Statute", *Florida Law Reviewed* (2015), 2328 (traducción no oficial).

<sup>7</sup> Ver, Marry Anne Franks, "Drafting an effective revenge Porn Law: A Guide for Legislators", *Cyber Civil Rights Initiative* (2015).

<sup>8</sup> Ver, "¿Qué es el porno vengativo y cómo afecta a sus víctimas?", *Extra.ec* (2018).

<sup>9</sup> Andrew Murray, *information Technology Law*. (Oxford: Oxford University Press, 2019), 535.

<sup>10</sup> N/A, "La pornovenganza casi me mata": Chrissy Chambers, la YouTuber que ganó un juicio contra su exnovio por publicar videos íntimos de ambos", *BCC Mundo* (2018).

<sup>11</sup> Ver, Quinta Jurecic. "The Humiliation of Katie Hill Offers a Warning", *The Atlantic* (2019)

carrera, su reputación y salud mental, provocando que desde el momento que salieron las fotos, Hill entre en una profunda depresión al punto de no querer salir de su cama<sup>12</sup>.

La vida sexual de una persona, en el caso de no consentirlo, está dentro de la esfera más íntima de privacidad e intimidad. El compartir una imagen o un video de contenido sexual en la web, expone a la víctima en su estado más vulnerable, violentando su intimidad sexual, física y emocional.

## **1.2. Concepto jurídico de la Porno venganza**

Se define a la PNC como “una amplia variedad de imágenes pornográficas que fueron creadas, emitidas, distribuidas o de otra manera obtenidas sin el consentimiento de la persona representada”<sup>13</sup>. Esta definición presenta una visión más amplia, la cual pone de manifiesto que la creación de una imagen de este tipo también debe ser penada, más allá del hecho de que la foto sea real o no. A pesar de ser una conducta que atenta contra la privacidad, la moral y en muchos casos, contra la vida de una persona, son muy pocos los países que han criminalizado la conducta y son muchos los países que si quiera lo han considerado.

Para que una conducta sea considerada como porno venganza necesita contener los siguientes elementos de tipicidad: i) distribución ii) sin autorización o consentimiento del individuo iii) con imágenes de contenido sexual. Primero, la distribución como verbo rector de la conducta, es un factor importante en el caso de que la imagen que se distribuye se haya obtenido con consentimiento de la víctima, pero la distribución no debería ser necesaria en el caso de que la imagen se la haya obtenido sin la autorización de la víctima. Tan solo en el primer elemento nos podemos dar cuenta de la complejidad del concepto y por ende la necesidad de regularizarlo de manera correcta y específica. Por otro lado, en el caso de la PNC se debe tener claro que el consentimiento de la víctima para la distribución del contenido sexual no ha sido considerado en lo más mínimo, habiendo así una violación a la intimidad y privacidad.

Ecuador no dispone de un tipo penal que defina y mucho menos regule la porno venganza. A pesar de que cada vez más son las legislaciones que ven la necesidad de criminalizar la PNC, hay países que lo consideran innecesario, debido a su errónea idea de que su legislación ya castiga este tipo de conductas. Es necesario que el derecho penal reconozca como delito las nuevas conductas cibernéticas que están ocasionando daños al orden público y a la sociedad como tal. El derecho penal debe prescribir conductas determinadas y no generales,

---

<sup>12</sup> Ver, Quinta Jurecic. “The Humiliation of Katie Hill Offers a Warning”, *The Atlantic* (2019)

<sup>13</sup> Amber Morczek, “Nonconsensual Pornography: Circulating Sexual Violence Online”, *The Sexual Assault Report* (2016), 1-16 (traducción no oficial)

con el fin de garantizar justicia y no permitir que conductas como la PNC quede en la impunidad.

## **2. LA PORNO VENGANZA, VISTA COMO VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **2.1. Generalidades**

La violencia se la define en su manera más simple como una acción agresiva que provoca un daño físico u otro<sup>14</sup>. La violencia, conforme pasan los años y según el contexto social donde se desarrolle, está en constante cambio por lo cual las leyes deben ir acorde a dichos cambios para poder salvaguardar los derechos de las víctimas de dichos abusos. Hay varios tipos de violencia, como la física, verbal, psicológica y sexual, las cuales no se hacen presentes solo en un ámbito real o físico, sino que ahora “emergen varias formas de violencia, entre ellas la violencia simbólica o virtual en el Internet”<sup>15</sup>. Con lo que respecta la PNC, estamos frente a un tipo de violencia de género, que atenta por lo general contra las mujeres, debido a que son más casos reportados en los que las que éstas son las víctimas.

En el año 2019 según datos de la INEC, se presentaron cifras alarmantes de violencia contra la mujer en el Ecuador, en las que 65 de cada 100 mujeres ha vivido violencia: psicológica el 56.9%, física el 35.4%, sexual el 32.7% y patrimonial el 16%. 32 de cada 100 mujeres ha vivido algún hecho de violencia en los últimos 12 meses<sup>16</sup>. La violencia contra la mujer en el Ecuador es un hecho, el cual debe ser criminalizado dado los riesgos y daños que trae consigo, no solo para la víctima sino también para la sociedad. Cuando hablamos de violencia dentro de un determinado espacio, “el factor común es un problema social (no individual) que se visualiza por medio de la agresión o la hostilidad entre individuos”<sup>17</sup>.

“La violencia física y sexual es un problema de salud pública que afecta a más de un tercio de las mujeres en el mundo”<sup>18</sup>. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>19</sup>. Por otro lado, la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la define como

---

<sup>14</sup> Ver, Rocío Serrano-Barquín; Emilio Luis-Serrano, “Violencia simbólica en internet”, Ra-Ximhai. Volumen 9 número 3 Edición Especial (2013), 125.

<sup>15</sup> *Ib.*

<sup>16</sup> Ver, “Seis de cada 10 mujeres han sufrido violencia de género en Ecuador”, *Metro Ecuador* (2019).

<sup>17</sup> Rocío Serrano-Barquín; Emilio Luis-Serrano, “Violencia simbólica en internet”, Ra-Ximhai. Volumen 9 número 3 Edición Especial (2013), 125.

<sup>18</sup> Ver, “Seis de cada 10 mujeres han sufrido violencia de género en Ecuador”, *Metro Ecuador* (2019)

<sup>19</sup> Art. 1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem do Para, 9 de junio de 1994, ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995.

“Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género”<sup>20</sup>.

La porno venganza es considerada como un tipo de violencia, tanto psicológica como sexual. Se la considera violencia psicológica en la medida en que estamos frente a una afectación al bien estar emocional y mental. Esta afectación se ve reflejada en los casos de *revenge porn*, y es por eso la importancia de que este tipo de violencia sea criminalizada, “para poder analizar a fondo las estrategias utilizadas por los agresores y las consecuencias que causan a la víctima”<sup>21</sup>.

## **2.2. El internet, como herramienta de violencia de género**

El internet se ha convertido en una herramienta fundamental en la vida cotidiana y para el desarrollo de los seres humanos, pero de la misma forma se ha convertido en un medio para incrementar la violencia en general. La concurrencia de delitos informáticos en el mundo y en el Ecuador es un hecho, el cual debe ser considerado y por ende establecer nuevos delitos informáticos que se acoplen a la realidad actual. Uno de los elementos más importante y de mayor riesgo del internet es que todo el contenido que es publicado en el mismo, en cuestión de segundos alcanza a millones de personas alrededor de todo el mundo. Las nuevas tecnologías han permitido la “creación de comunidades en línea libres de interferencias donde cualquier y todo tipo de violencia sexual es publicada y donde cometer actos de odio contra la mujer es algo normal”<sup>22</sup>. Dicho esto, estamos frente a nuevas formas de violencia de género que van más allá de la realidad física, pero que están dentro de la esfera digital lo cual hace que estos delitos sean más complejos de identificar. Esta complejidad es la razón por la cual el derecho penal, no debe adaptar las conductas cibernéticas a conductas ya existentes en el código penal, sino que, por el contrario, se deben incluir nuevos tipos penales que abarquen la realidad y el crimen cibernético que está incrementando cada vez más.

El internet permite que los perpetradores puedan mantener su identidad secreta, en la medida que pueden crearse cuentas falsas estando en un lugar público con acceso a internet, y publicar contenidos sexuales, dando entrada libre a todo tipo de violencia digital para que quede en la impunidad<sup>23</sup>. Este tipo de abuso ha incrementado el machismo y la violencia de

---

<sup>20</sup> Art. 4.1, Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. R.O. Suplemento 175 de 5 de febrero de 2018.

<sup>21</sup> Elizabeth Castillo, “Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC)”. *DOKUMENTOS 3* (n/a), 2.

<sup>22</sup> Anita Gurumurthy, “Gender and ICTs, overview repost”, Institute of development studies (2004), 26 (traducción no oficial).

<sup>23</sup> Ver, Elizabeth Castillo, “Violencia contra las mujeres y TIC (VCM y TIC)”. *DOKUMENTOS 3* (n/a), 2.

género virtual en vez de disminuirlo, en la medida que los perpetradores hacen uso de esta herramienta para publicar fotos humillantes y hacer comentarios agresivos para ridiculizar a la víctima, con el fin de intimidarla y obtener algo a cambio<sup>24</sup>. La PNC es la violencia virtual más recurrida durante los últimos años, donde las mujeres y las personas LGTBI son las más vulneradas. El acoso virtual, "tiene como objetivo la dominación, la discriminación y, en definitiva, el abuso de la posición de poder, donde el hombre acosador tiene o ha tenido alguna relación afectiva o de pareja con la mujer acosada"<sup>25</sup>.

### **3. LOS DELITOS INFORMÁTICOS**

#### **3.1. Definición**

Todo tipo de actos ilícitos que se comete mediante la tecnología informática de comunicación (en adelante TIC), se los denomina delitos informáticos, los cuales son todo acto doloso o culposo que "[c]ause daño ya sea a personas o entidades de forma directa o inmediata a la víctima, haciendo uso de forma activa de dispositivos utilizados en las actividades informáticas"<sup>26</sup>. El Derecho penal criminaliza el mal uso de los medios informáticos<sup>27</sup>. Es evidente que un gran número de conductas antijurídicas cibernéticas, no han sido criminalizadas, tanto internacionalmente como nacionalmente, dando paso a la impunidad de los mismos.

#### **3.2. Tipos de delitos informáticos en el Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

El internet y con ello las redes sociales son una plataforma esencial para difundir y obtener información en cuestión de segundos. Es por esta razón que se han convertido en un canal primordial para cometer delitos que atentan contra la intimidad, integridad e incluso salud mental de una persona. El estado ecuatoriano en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República, garantiza:

"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley"<sup>28</sup>.

A la luz de esta garantía, el estado debe tomar las medidas jurídicas necesarias para proteger la intimidad de las personas, y en el caso de que este derecho se vea vulnerado, se

---

<sup>24</sup> Ver, Gema Albendea, "Internet, aliado y a la vez enemigo de la violencia de género", *Compromiso Empresarial* (2016).

<sup>25</sup> Lucía Guardia, *Análisis y detención de la violencia de género y los procesos de atención a mujeres en situación de violencia*, (Madrid: Ediciones Paraninfo S.A., 2016), 116.

<sup>26</sup> Luis Camacho, *El Delito Informático*, (Madrid: Ilustrada, 1987).

<sup>27</sup> Ver, Diego Migliorisi, *Crimenes en la web. Los Delitos del Siglo XXI*, (Buenos Aires: Editorial Del Nuevo Extremo S.A., 2015), 30-200.

<sup>28</sup> Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

debe establecer las mediadas sancionatorias adecuadas. El hecho de que cada vez son más las personas que se han visto expuestas sin su consentimiento, ya sea mediante redes sociales o sitios web, refleja una falla legal que no permite garantizar seguridad y protección a las víctimas. De esta forma, se deja a los perpetradores sin sanción alguna.

La intimidad, siendo uno de los bienes jurídicos vulnerados, juega un rol importante en los delitos informáticos, como es el caso de la PNC, no solo frente al acto como tal, sino como usuarios en el internet. Una vez que una imagen o contenido es filtrado en el internet, es difícil recuperar el control sobre las mismas, ya que dicha información se indexa a los buscadores en internet. De esta forma, si una persona inserta el nombre de una víctima de porno venganza en un buscador, automáticamente aparecerá todo lo referente a la misma, re direccionando a los usuarios a una determinada página web o red social.

En ciertos países, mediante acción de tutela, pueden ejercer el derecho de olvido, el cual consiste en el derecho de solicitar a los buscadores en internet que den de baja información personal que haya sido publicada por terceros<sup>29</sup>. Una vez ejercido este derecho, los buscadores de internet deben proceder de forma inmediata a desindexar<sup>30</sup> toda información que éstos tengan dentro de su base de datos. Mediante el derecho de olvido, “[e]l interesado puede oponerse a la indexación de sus datos [...] cuando la difusión de estos [...]le perjudica”<sup>31</sup>. Se podría decir que el derecho de olvido atenta contra el derecho a la libertad de expresión y de información, cuando en realidad lo que busca es poner un límite a la misma. Este derecho, prevalece “sobre los intereses legítimos del gestor de dicho motor y el interés general en la libertad de información”<sup>32</sup>.

Con lo que respecta la PNC, muchas veces la víctima es la que envía o permite la filmación del contenido íntimo, pero por ello no quiere decir que el receptor o quien filmó puede disponer del mismo. Cada persona tiene autonomía y libre disposición sobre su propia imagen, por ende, la distribución no autorizada de imágenes o videos de contenido sexual no pueden ser considerados como libertad de expresión. De esta forma, cada persona tiene el derecho de proyectar su imagen de la forma que más crea conveniente, y por lo mismo tienen al derecho de olvido. El proyecto de ley de Datos personales del Ecuador, incluye el derecho

---

<sup>29</sup> Google Spain SL/Google Inc. c. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)/Mario Costeja González, Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 13 de mayo de 2014.

<sup>30</sup> Desindexar no significa que el contenido necesariamente va a ser borrado de las páginas o redes sociales donde se encuentra dicho contenido, sino que esa información no va a aparecer en los buscadores para no direccionar a las personas a éstas.

<sup>31</sup> Google Spain SL/Google Inc. c. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)/Mario Costeja González, Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 13 de mayo de 2014, párr.91

<sup>32</sup> Google Spain SL/Google Inc. c. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)/Mario Costeja González, párr.91

de olvido, con el fin de garantizar y proteger el derecho a la privacidad, honor y el control de los individuos sobre sus datos personales.

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), reconoce como delitos informáticos a la pornografía infantil, violación del derecho a la intimidad, revelación ilegal de información de bases, interceptación de comunicaciones, pharming y pushing, fraude informático, ataque a la integridad de sistemas informáticos, delitos contra la información pública reservada legalmente y el acceso no consentido a un sistema informático. Los delitos informáticos durante la última década han incrementado de manera exponencial, lo cual no ha permitido a muchas legislaciones adaptarse a las nuevas formas de delitos informáticos, por lo cual muchas conductas delictivas no son penadas por la ley.

El COIP establece que difundir videos, imágenes o fotos sin el consentimiento legal de la víctima es una conducta antijurídica. Toda acción ilícita que se cometa mediante uso de TIC, ya sea como medio del delito o su fin, debería ser considerada dentro de los delitos informáticos. Hay la necesidad de particularizar conductas informáticas y no tratarlas de forma generalizada. Evidentemente para poder hacerlo se debe analizar la licitud o ilicitud de dichos actos informáticos que no se encuentra criminalizados. La porno venganza, no está tipificada en el COIP, motivo por el cual no se la puede considerar como un delito en forma estricta. El tipo penal al cual se lo podría encasillar es a la violación a la intimidad, la cual en el artículo 178 de COIP establece que:

“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”<sup>33</sup>.

A simple vista, el artículo 178 del COIP engloba el concepto de PNC, pero hay elementos de suma importancia que no están siendo considerados. En primer lugar, la porno venganza se desarrolla por lo general en contexto de una relación amorosa, en la cual todo lo que se ha compartido en la misma fue dentro de un contexto de intimidad. En segundo lugar, la porno venganza criminaliza la difusión de imágenes o videos de contenido sexual, con el fin de ridiculizar a su ex pareja. Frente este panorama, no estamos simplemente frente a un delito de naturaleza cibernética o informática, estamos frente a un delito de violencia de género. Se habla de un delito de violencia de género en la medida que la víctima (en su mayoría mujeres), frente a esta difusión no autorizada de imágenes íntimas, el perpetrador con el fin de avergonzar y

---

<sup>33</sup> Código Orgánico Integral Penal, R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformada por última vez R.O. Suplemento 180 de 5 de febrero de 2018.

exponer a la misma, causa secuelas psicológicas que puede y han causado la muerte de la víctima<sup>34</sup>.

Para este efecto, es preciso analizar los elementos que debe contener la porno venganza en el supuesto de que la PNC es un delito en el Ecuador el cual se encuentra tipificado en el COIP. Para ejecutar el delito de PNC, es evidente que el perpetrador en un primer escenario obtuvo la idea del delito en su mente. Dentro del derecho penal, el *iter criminis* es la investigación de las diferentes fases del delito, las cuales son la fase interna y la externa. De esta manera, la fase interna se refiere al “delito encerrado en la mente del autor, no se manifestó exteriormente”;<sup>35</sup> por otro lado, la fase externa es en la que “(s)ale a la luz por actos, incluso de preparación”<sup>36</sup>

Bajo el principio de legalidad, en el cual se establece que “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*”, solo se puede penar aquello que esté tipificado en la ley, siendo la única forma de adecuar una conducta humana a un delito estrictamente tipificado en el código penal. Es por esto la importancia del elemento de tipicidad, el cual debe contener elementos objetivos y subjetivos. El elemento objetivo de la PNC es la distribución no autorizada de imágenes o videos de contenido sexual; Los sujetos que se presentan en este tipo penal son, el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo dentro de este tipo penal vendría a ser el distribuidor no autorizado de imágenes o videos de contenido sexual, el cual por lo general es la pareja o expareja de la víctima, pero también puede ser aquella persona que tiene o tuvo algún grado de intimidad con la víctima. El sujeto pasivo en la PNC, por lo general es la mujer, pero no se descarta la posibilidad que la víctima sea un hombre. Por otro lado, el objeto jurídico del delito o el bien jurídico protegido en riesgo es el derecho a la intimidad e integridad física, sexual y psicológica; derechos que deben ser tutelados por la ley.

De esta forma, la conducta humana que pone en riesgo los derechos de la víctima, es la distribución de contenido sexual sin autorización alguna; el verbo rector o el núcleo del delito de la PNC es distribuir o difundir, acción que viene acompañada de la falta de consentimiento y de imágenes de contenido estrictamente sexual. Dentro de los elementos de tipicidad, el elemento subjetivo debe ser considerado, en la medida que la intención con la que se efectuó la conducta delictiva puede estar dentro del dolo o la culpa. De conformidad con el artículo 26 del COIP, “[a]ctúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño”<sup>37</sup>. Por otro lado,

---

<sup>34</sup> Artículo 157, COIP.

<sup>35</sup> Luis Jiménez de Asua. *Tratado de Derecho Penal*, (Buenos Aires: Editorial Losada S.A., 1970), 225.

<sup>36</sup> *Ib.*

<sup>37</sup> Art. 26, COIP.

el artículo 27 del COIP establece que “[a]ctúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso”<sup>38</sup>. Bajo el supuesto del delito de PNC, es claro que estamos frente a una conducta dolosa, ya que el perpetrador distribuye el contenido sexual con el fin de causar daño a la víctima, acción que por lo general nace de un sentimiento de venganza. Mediante este proceder, el perpetrador tiene la voluntad de realizar una conducta típicamente antijurídica<sup>39</sup>.

Por la especial naturaleza de la porno venganza, hay la necesidad de tipificarla como una conducta específica. Se debe considerar un tema de violencia de género, siendo el bien jurídico protegido la intimidad y la integridad sexual, física y psicológica de la mujer. Muchas conductas cibernéticas delictivas no pueden ser consideradas como un delito, ya que no cumple con los requisitos de la teoría del delito. El delito<sup>40</sup> es la acción típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentre establecida en la ley.

La mayor parte de delitos informáticos entran dentro de la categoría de una acción positiva, es decir que se los ejecuta mediante un hacer<sup>41</sup>. Dichas conductas positivas traen consecuencias negativas sobre bienes jurídicos, ya que lo que se busca en lo principal es causar daño mediante este accionar. El hecho de que la porno venganza no se encuentra tipificada en el COIP como un tipo penal, no es una conducta punible penalmente. Con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la seguridad con respeto a la intimidad y los datos personales de las personas, y que las personas que la violenten tengan una sanción, se debe criminalizar más conductas informáticas y no tratarlas como una generalidad, lo cual ha causado la impunidad de los perpetradores y la falta de justicia y protección para las víctimas.

#### **4. LA PORNO VENGANZA EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA: LA NORMATIVA INTERNACIONAL**

##### **4.1. Realidad Internacional**

Como se ha mencionado anteriormente, el concepto o delito de *revenge porn* es totalmente reciente, que incluso recién se está dando a conocer en algunos países con lo que respecta su contexto jurídico. Los primeros casos que se dieron a conocer, no fueron tratados como un crimen, por el contrario, se hizo uso de la vía civil, dejando a las víctimas en muchos casos en indefensión y a los perpetradores en la impunidad. Tras varios intentos fallidos de proteger a las víctimas bajo figuras del derecho civil, como la responsabilidad civil extra

---

<sup>38</sup> Art.27, COIP

<sup>39</sup> Carlos Creus, *Derecho penal. Parte General*, (Buenos Aires: Astrea, 2004), 238.

<sup>40</sup> El artículo 18 del COIP, incluye la culpabilidad dentro de los elementos del delito

<sup>41</sup> Ver, Diego Migliorisi, *Crímenes en la web. Los Delitos del Siglo XXI*, (Buenos Aires: Editorial Del Nuevo Extremo S.A.,2015), 30-200

contractual, derecho de autor e incluso bajo la figura de acoso sexual, las autoridades se vieron obligado a optar por la criminalización de la PNC para así castigar y prevenir el cometimiento de esta conducta.

En el año 2014 se dio a conocer la porno venganza, que fue utilizada por primera vez en los Estados Unidos<sup>42</sup>. Actualmente, muchos países como Argentina, Brasil, España y algunos Estados de los Estados Unidos han reformado su ley con el fin de criminalizar la porno venganza, dado su recurrencia e importancia social. La necesidad de tomar medidas penales en los países mencionados, no nace en sí del concepto que se despliega de la porno venganza, por el contrario, nace de las consecuencias que hubo como resultado de la divulgación no autorizada de imágenes o videos sexuales, a través de los TIC. A continuación, analizaremos la protección penal que ofrece la legislación extranjera para la porno venganza o la pornografía no consentida.

#### 4.1.1. Estados Unidos

Según información de *Cyber Civil Rights Initiative*, hasta ahora ya son Cuarenta y seis Estados los que han criminalizado la porno venganza en EEUU, ya sea como un delito; cada estado lo ha penalizado de diferente forma, pero con el objetivo de poner un fin a esta conducta dañosa y peligrosa.

Para que una persona sea acusada bajo el tipo de porno venganza, en casi todos los estados, el perpetrador deberá haber enviado imágenes o videos comprometedores de la víctima, por lo que general en las que se exponga sus partes íntimas. Tras lo expuesto queda claro que las imágenes o videos que se envíen deben ser de contenido estrictamente sexual para que dicha conducta no autorizada sea considerada un acto de *revenge porn*.

El Código Penal del estado de California criminaliza la porno venganza, como un acto doloso de conducta desordenada y como un delito menor<sup>43</sup>. El distribuidor bajo este supuesto será sancionado con prisión hasta 6 meses y una multa máxima de \$1,000<sup>44</sup>. La pena puede llegar a subir a un año en prisión y una multa de hasta \$2000 en el supuesto de que el perpetrador tenga una o más condenas anteriores o la víctima sea un menor de edad.

El Código Penal de California se refiere al delito de la de la siguiente manera:

“Cualquier persona que distribuye intencionalmente la imagen del cuerpo íntimo, parte o partes de otra persona identificable, o una imagen de la persona representada involucrada en un acto sexual, sodomía, cópula oral, penetración sexual o una imagen de masturbación por parte de la persona representada o en la que participa la persona representada (...)”<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Pablo Palarazzi, “Difusión no autorizada de imágenes íntimas (revenge porn)”, *El Derecho* (2016), pág. 1-5.

<sup>43</sup> California Penal Code § 647 (j)(4). R.O. N/D. del N/D. 30 de septiembre de 2014

<sup>44</sup> Art. 647(4)(C), California Penal Code, 2014

<sup>45</sup> Art. 647(4)(C), California Penal Code, 2014 (traducción no oficial)

La porno venganza bajo lo descrito en este artículo, debe necesariamente tratarse de la distribución de imágenes o video de contenido sexual. Es decir que cuando hace referencia a partes del cuerpo íntimo, se refiere cualquier parte de los genitales, el ano y en el caso específico de las mujeres, también el busto<sup>46</sup>. Por otro lado, la ley deja claro que este acto será penalizado cuando el perpetrador distribuya intencionalmente dicho contenido sexual, en circunstancias en que se entiende que la imagen o video debía permanecer privada<sup>47</sup>. También será penado el sujeto activo en la medida de que éste debe tener conocimiento de los graves daños psicológicos emocionales que este acto puede causar a la víctima. Un problema que se presenta en el estado de California es que esta ley protege a las víctimas cuando las fotos fueron tomadas por otra u otras personas, es decir que las *selfis* no entrarían en este supuesto. La organización sin fines de lucro *Cyber Civil Rights Initiative*, en uno de sus muchos estudios realizados, establece que hasta el 80% de todas las víctimas de *revenge porn* contienen *selfis*.

Por otro lado, en el estado de Nevada la porno venganza está catalogada como un delito de categoría D<sup>48</sup>. Una persona comete el crimen de *revenge porn* cuando ésta distribuye ilegalmente imágenes íntimas, sin el consentimiento de la víctima con la intención de dañar u hostigar por medios electrónicos a una persona<sup>49</sup>. Este delito que está penado con privación de libertad por un tiempo no menor a 1 año o hasta 4 años, adicionalmente a esta pena, el tribunal puede imponer una multa de \$5,000 dólares<sup>50</sup>

En el año 2018 la Corte Federal de Nevada obligó al cierre de un sitio web MyEx.com, dedicado a la porno venganza. Gracias a la intervención de *Federal Trade Commission*, los perpetradores fueron obligados al pago de una multa de más de \$2 millones de dólares, después de que se comprobó que estaban quebrantando la ley al publicar fotos íntimas sin la autorización de las víctimas<sup>51</sup>. MyEx.com publicaba fotos de contenido sexual, y no suficiente con eso hacían público el nombre, edad y nombres de usuarios en redes sociales, para que puedan buscarlas con el fin de acosar y agredir a las mismas. Una vez que las víctimas tenían conocimiento de esto solicitaban que se remuevan dichas imágenes, alegando que nunca se dio consentimiento para su publicación, pero la respuesta que estas recibían era que para bajarlas tenían que hacer un depósito de \$499 dólares hasta \$2,000 dólares<sup>52</sup>

---

<sup>46</sup> Art. 647(4)(C), California Penal Code, 2014.

<sup>47</sup> Art.647 (4), California Penal Code, 2014

<sup>48</sup> Son aquellos delitos que se penalizan con privación de libertad.

<sup>49</sup> Nevada Represented in Senate Assemble, Chapter 200, § 2-6.

<sup>50</sup> NRS 193.130

<sup>51</sup> Federal Trade Commission and State of Nevada v. EMP MEDIA, INC., *et, al.*, Tribunal del Distrito de Nevada, 15 de junio de 2018.

<sup>52</sup> Federal Trade Commission and State of Nevada v. EMP MEDIA, INC., *et, al.*

Esta sentencia, a pesar de haber obligado el cierre y pago de una suma de dinero, no pudo llegar a los verdaderos perpetradores del delito que fueron las personas que subieron las fotos de las víctimas en la web, dejando de cierto modo en la impunidad esta conducta. A pesar de que EEUU es un país que está incentivando la criminalización de *revenge porn*, es necesario que no se deje fuera de este tipo penal elementos importantes, en especial porque de estado a estado el delito varía, siendo en unos más específicos en otros más abiertos, e incluso las penas son mayores o menores dependiendo de cada estado.

#### 4.1.2. Reino Unido

En el año 2015, el Reino Unido mediante la *Criminal Justice and Court Act 2015* (CJC), criminalizó la porno venganza de manera oficial. La porno venganza está tipificada como la conducta en el que una persona revela fotografías o videos sexuales sin consentimiento de la persona que aparece en el mismo; el perpetrador lo ha hecho con la intención de causar daño psicológico a la víctima<sup>53</sup>. Según lo establecido por la ley, el elemento de mayor importancia en este tipo penal es la tipicidad subjetiva de querer causar daños psicológicos, lo cual genera un problema en el supuesto de que el agresor alegue que la intención detrás de la distribución de las imágenes no fue causar daños psicológicos a la víctima, sino que la intención fue divertirse. Bajo este supuesto, no se estaría frente a un caso de *revenge porn*.

En el *Criminal Justice Court Act 2015* (CJC), sección 33.8 se establece que no se puede considerar que una persona acusada de este delito, bajo los parámetros de esta sección, al revelar imágenes o videos sin el consentimiento de la víctima, lo haya hecho con la intención de causar daño psicológico simplemente porque ésta fue una consecuencia natural y probable de la divulgación<sup>54</sup>. El gran problema que esta ley tiene es con lo referente a la prueba, es decir que se debe probar la intención de causar daño psicológico, cosa que no resulta fácil como el caso de *MM V BC, RS AND FACEBOOK IRLAND LTD*<sup>55</sup>. En este caso la demandante alega que ha sido víctima de porno venganza; su ex pareja reveló fotos íntimas de ella en la plataforma de Facebook donde se refleja comentarios denigrantes hacia la misma. El problema surge cuando al pedir que se elimine el contenido de Facebook, se está eliminando la prueba que contiene la intención de causar daño psicológico<sup>56</sup>.

---

<sup>53</sup> § (33), *Criminal Justice and Court Act 2015* (CJC 2015), R.O. N/D. del N/D.

<sup>54</sup> § (33) (8), CJC 2015.

<sup>55</sup> *MM V BC, RS AND FACEBOOK IRLAND LTD c. Stephens J.*, High Court of Justice in North Ireland Queens Bench Division, 15 de junio de 2016.

<sup>56</sup> *Ver*, El juez sigue que Facebook debería implementar un método que archive toda la información de los usuarios, aunque esta sea borrada; para que dicha información pueda ser utilizada como prueba en caso similares a este y Facebook no sea una herramienta para cometer delitos cibernéticos. *MM V BC, RS AND FACEBOOK IRLAND LTD c. Stephens J.*, párra. 8.

El Acto 2015 sección 33, numeral 9 sanciona al perpetrador con prisión o una multa. Será sancionado con prisión de 2 años o una multa (o ambos) en el caso de estar frente un juicio condenatorio. En el caso de que sea un juicio sumario se condenará al perpetrador con prisión por un periodo no mayor a 12 meses o una multa (o ambas).

#### **4.1.3. Argentina**

Para el año 2020 se tipificó en el Código Penal la porno venganza como una nueva forma de delito informático. Cuando se difundiere, revelare, enviare o distribuyere a terceros imágenes o audios de naturaleza sexual dentro de un contexto de intimidad, sin consentimiento de la persona afecta<sup>57</sup>. Esta pena contempla agravantes, en el caso de a) sea pareja de la víctima, b) la víctima sea un menor de edad y c) que se difunda la imagen o video con fines de lucro. La pena que se contempla para este delito informático es de 6 meses a 2 años, con la posibilidad de imponer una multa. En el caso de que se este frente un caso de agravantes, la pena será de 1 a 3 años de prisión.

#### **4.1.4. España**

En el año 2014, el estado español optó por reformar su Código Penal, en el cual se incluyó el delito de la porno venganza. Este avance legal se da gracias al famoso caso de Verónica Olvido Hormigos. La ex pareja de Hormigos difundió un video de ella de carácter sexual por la web. Tras la denuncia, se archivó el caso bajo el argumento de que no había delito alguno, y para serlo el video debía haber sido robado u obtenido de una forma ilícita; el cual no fue el caso, ya que ella mismo fue quien lo filmó y envió el video a su ex pareja<sup>58</sup>.

De conformidad con lo establecido en el Código Penal español, la porno venganza está dentro de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. De esta forma, el artículo 197 en su numeral 7 contempla que:

“será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona”<sup>59</sup>

Esta conducta establece agravantes, mismos que se establecen el al artículo 1997 numeral 7:

“la pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa”<sup>60</sup>

<sup>57</sup>Art. 493, Anteproyecto al Código Penal de la Nación Argentina, R.O. N/D. del N/D.

<sup>58</sup> “La juez determina que no hubo delito contra la intimidad de Hormigos”, El Mundo (2013)

<sup>59</sup> Art.197 (7), Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. R.O. N/D. del N/D.

<sup>60</sup> Art.197 (7), Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal

#### 4.1.5. México

En enero del 2020, en el Distrito Federal entró en vigor la famosa Ley Olimpia<sup>61</sup>, la cual consiste en reformar el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. En la gaceta oficial bis 22-01-2020, se incorpora el capítulo VII, el cual trata temas contra la intimidad sexual, siendo la porno venganza la principal. El artículo 181<sup>62</sup>, establece que comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Este artículo penaliza la distribución de imágenes o videos de contenido sexual de una persona, obtenidas con o sin consentimiento de la víctima. Es decir que el hecho de que la víctima envíe el archivo con contenido sexual no quiere decir que hubo consentimiento para que éste sea distribuido a terceras personas. A la persona que incurra en este delito, "se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida de actualización"<sup>63</sup>. De igual forma, mediante la reforma del artículo 181, se sanciona la amenaza a difundir imágenes o videos de contenido sexual<sup>64</sup>.

#### 4.2. El impacto de la regulación en el derecho comparado

La legislación comparada sobre la PNC nos da una perspectiva amplia de la complejidad de la conducta. Cada reforma de legislación que se ha hecho, ya sea en EEUU, Argentina o España, ha sido motivada por un problema social que no encuentra solución y por ende mucho menos protección legal. La distribución no autorizada de imágenes sexuales rompe todo límite a la privacidad, pero tras haber analizado la porno venganza en diferentes legislaciones del mundo, la importancia de criminalizar la conducta es más evidente. Por un lado, hay legislaciones que, como el Código Penal de California, limitan la conducta al no permitir las selfis dentro del tipo penal, y por otro lado están legislaciones que penalizan la distribución no autorizada de imagen enviadas o tomadas con consentimiento de la víctima. Más allá de toda limitación, la legislación ecuatoriana debe usar como fundamento la evolución del derecho

---

<sup>61</sup> El nombre de esta Ley se desprende del caso de Olimpia Coral Melo, víctima de revenge porn. Tras este incidente Olimpia luchó por que su estado, Puebla reforme su Código Penal y criminalice esta conducta.

<sup>62</sup> Artículo 181, Decreto No. 267 Bis, [Por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia de la ciudad de México], R.O. N/D del 22 de enero de 2020.

<sup>63</sup> Artículo 181, Decreto No. 267 Bis.

<sup>64</sup> Artículo 209, Decreto No. 267 Bis.

comprado, para desarrollar una ley que criminalice la porno venganza, tomando en consideración los aspectos más favorables para las víctimas, y sobre todo para la sociedad.

## **5. FUNDAMENTOS PARA PENALIZAR LA PORNO VENGANZA**

De conformidad con lo desarrollado a lo largo del presente trabajo, queda claro la importancia de criminalizar una conducta que está en constante crecimiento y no pretende parar. Si bien fue un gran avance el incorporar el capítulo de delitos informáticos en el COIP, todavía muchos “delitos”, entre ellos la porno venganza, no es considerado un delito como tal. Las víctimas de este abuso con enfoque de género, necesitan un sistema de justicia que las defienda y proteja, dado las graves repercusiones y secuelas que el *revenge porn* deja a las víctimas.

### **5.1. Bien jurídico protegido**

Para que una conducta sea considerada como un delito, debe haber un bien jurídico protegido en riesgo, para de esta forma poder “fundamentar el castigo punitivo de las conductas que lesionan o ponen en peligro y constituye un requisito ineludible para el ejercicio del ius puniendi”<sup>65</sup>. Muchos autores y estudiosos del derecho han buscado darle una definición al bien jurídico, como Von Liszt que lo define como un “interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquieren reconocimiento jurídico”<sup>66</sup>.

Criminalizar la porno venganza implicaría un avance, tanto social como jurídico para el Ecuador, en la medida que nuestras leyes se van adaptando a la realidad actual que vivimos como sociedad. Al igual que muchos otros países que ya cuentan con regulación de la PNC como delitos cibernéticos, el COIP debe regular, y por ende ser reformado, con el fin de adaptarlo a este tipo de conductas cibernéticas, que cada vez son más comunes en esta generación.

Los delitos en la web, donde la porno venganza se debería encasillar, vulneran bienes jurídicos individuales, ya que “incide directamente en el libre desarrollo de una persona determinada o de un grupo de personas determinadas”<sup>67</sup>. En el caso de la porno venganza el interés vital que está siendo vulnerado y debe ser reconocido como bien jurídico protegido es la intimidad, la dignidad, la libertad, la privacidad y la salud mental. Más allá de que se vulneren derechos de la víctima, la sociedad está siendo afectada de igual forma, debido que indirectamente al no regular conductas abusivas y nocivas como la PNC, se está creando

---

<sup>65</sup> Laura Mayer, “El bien jurídico protegido en los delitos informáticos”, *SciElo, Revista chilena de derecho* vol.44 no.1. (2017), Párr. 1.

<sup>66</sup> Franz von Liszt, *Tratado de Derecho penal*, (Madrid: Quintilliano Saldaña, 1999).

<sup>67</sup> Laura Mayer, “El bien jurídico protegido en los delitos informáticos”, *SciElo, Revista chilena de derecho* vol.44 no.1. (2017), Párr. 4.

patrones de conducta que se aceptan sin importar las consecuencias, y mucho menos los bienes jurídicos que están siendo vulnerados. Es por esta razón que el legislador debe proteger los intereses sociales "amenazando a quienes los ataquen con la aplicación de una pena; de esta forma, tales intereses se convierten, a través de su reconocimiento en el orden jurídico positivo, en bienes jurídicos"<sup>68</sup>

El determinar el bien jurídico protegido y el grado de afectación de un delito es de suma importancia para establecer penas proporcionales. Sería imposible criminalizar cada conducta que nos podemos imaginar o a las que estamos expuestos, pero la realidad es que hay ciertas conductas que con el pasar del tiempo son más concurrentes y hay una necesidad tipificarlas. La herramienta de derecho que ayuda a delimitar y sancionar es el Derecho penal, cuando el interés vital que se quiere garantizar y tutelar es de importancia social; y la única solución para prevenir y sancionar cierta conducta delictual es por la vía punitiva. Toda conducta será penalmente sancionada siempre y cuando esta esté tipificada en el mismo, con el fin de resarcir los daños efectuados al orden público y a la sociedad como tal.

A mi parecer el bien jurídico protegido que se desprende con mayor visibilidad, a hablar de distribución no autorizada es la intimidad; y toda violación a la intimidad está penada por la ley penal. Ahora, el bien jurídico protegido que está siendo vulnerado mediante la distribución no autorizada de imágenes o video de contenido sexual, no es solamente la intimidad, por el contrario, entra en juego la integridad sexual, física y psicológica de una persona. La PNC, al ser una conducta que expone y por ende vulnera los derechos de las mujeres, necesitan una consideración especial ya que se trata de un grupo vulnerable de la sociedad que está siendo atacado mediante la web. La práctica de *revenge porn* pone a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, exponiendo su intimidad, su salud mental e incluso su libre autodeterminación. Tal es el riesgo al que las víctimas se ven expuestas, que una vez colgando en la web, la distribución de las imágenes sexuales puede alcanzar un sin número de usuarios y poner en descubierto su identidad y afectar su reputación<sup>69</sup>.

Partiendo del contexto de *revenge porn*, sabemos que la víctima en un principio compartió o envió imágenes de contenido sexual a un individuo (por lo general su pareja), pero lo hizo bajo una esfera de intimidad, con el fin de que esas imágenes se queden ahí y no trascienda esa esfera. Es evidente que a un principio la o las imágenes fueron enviadas con consentimiento, pero pierden esa naturaleza una vez que las imágenes que fueron enviadas con

---

<sup>68</sup> Enrique Bacigalupo, *Derecho penal. Parte general*, (Buenos Aires: Hammurabi, 1999), 43-44.

<sup>69</sup> Ver, Conf. Martínez Otero Juan María, "El nuevo tipo delictivo del artículo 197.4 bis: la difusión no autorizada de imágenes íntimas obtenidas con consentimiento", *Editorial La Ley* (2014), N° 8234.

consentimiento a una persona determinada, ésta las divulga a terceros sin el consentimiento, estando frente a una divulgación no autorizada de las mismas. La responsabilidad de este actuar recae sobre el receptor de la imagen que fue obtenida con consentimiento de la emisora, convirtiéndose ésta en una víctima; siendo el receptor el sujeto activo del delito y la emisora el sujeto pasivo del delito. Bajo esta premisa los bienes jurídicos protegidos que engloba la PNC, se ven lesionados en gran manera, dejando a la víctima en indefensión total.

El riesgo, que penalmente debería ser imputable, no ve su génesis en la conducta de la víctima, sino que el riesgo jurídico está en la conducta del receptor al momento de haber enviado las imágenes sin autorización y difundirlas haciendo uso de los TIC. La porno venganza como delito, ya reconocido internacional por varios países, se fundamenta en la vulneración del bien jurídico protegido intimidad y más específicamente intimidad sexual, en el cual el perpetrador divulga las fotos o videos explícitos sin autorización de la víctima por la web; acción por la cual éste debe ser responsable del delito en mención. Hay mucho que considerar que parte de la responsabilidad debe recaer sobre la persona que envía las fotos a un principio, pero esto no es así ya en este escenario el bien jurídico no está saliendo de la esfera de intimidad de la misma, ya que dicho contenido fue enviado con la intención de permanecer privado entre la pareja. La vulneración resulta de la acción de la distribución no autorizada, es decir en la esfera de responsabilidad del perpetrador, que en este caso es el que divulga el contenido, convirtiéndose, de tal modo en el actor del delito.

## **5.2. Distintas formas de abordaje de esta problemática desde el derecho civil y el derecho penal**

### **5.2.1. Alternativas civiles sin soluciones concretas**

Hoy en día el dilema de si la distribución no autorizada de imágenes de contenido sexual es o no un problema que compete al derecho civil, ya no está en pie, o en teoría no debería estarlo. La porno venganza nace a partir del uso de los TIC, es decir fotos siendo distribuidas sin el consentimiento de la víctima. Muchas víctimas han sido resarcidas económicamente por el daño ejercido hacia ellas, pero en muchos casos las víctimas no han podido lograr que las imágenes sean bajadas de internet o que la conducta de acoso hacia ellas termine. Muchos abogados que han defendido a víctimas de porno venganza, alegan que “en el mundo real, las demandas civiles no son un remedio en absoluto”<sup>70</sup>, para este tipo de conductas. El hecho de que estemos frente a un delito con consecuencia extremadamente graves, que atenta contra los

---

<sup>70</sup> Ver, Marry Anne Franks, “Drafting an effective revenge Porn Law: A Guide for Legislators”, *CYBER CIVIL RIGHTS INICIATIVE* (2016) (traducción no oficial).

derechos de un grupo vulnerable de la sociedad, el daño causado a las víctimas va más allá de un resarcimiento económicos.

La normativa civil no brinda las soluciones y prevenciones necesaria para precautelar los derechos de las víctimas de *revenge porn*, por lo cual el derecho penal es la herramienta efectiva para criminalizar esta conducta, proteger los derechos vulnerados y disuadir la conducta. Antes de ser considerado un delito, incluso hoy en día, la alternativa legal al que las víctimas de porno venganza recurren son las demandas de daños. La principal razón es porque esta conducta entra bajo el supuesto de la responsabilidad extracontractual, es decir que la conducta ilícita cometida no constituye un delito penal y tampoco el incumpliendo de un contrato. De esta forma la víctima puede demandar por daños y perjuicios, alegando daño moral, pero esta compensación pecuniaria no combate contra la magnitud del problema, es decir que se está ignorando la conducta delictual detrás de la PNC. Uno de los mayores problemas legales al que se enfrentan las víctimas por la vía civil es la poca probabilidad de que se pueda bajar las imágenes del internet, de esta forma las imágenes o videos siguen colgados por la web, por consiguiente, es una conducta que no tiene fin.

Las víctimas de *revenge porn*, también han optado por demandar por derechos de autor<sup>71</sup>. Por lo general estas demandas pueden llegar a funcionar en el caso de que la fotografía y el video haya sido tomadas por la misma víctima. El problema surge cuando la víctima no es quien tomo la foto, de esta forma el autor vendría a ser el perpetrador, siendo éste quien tiene los derechos de autor sobre dicho contenido; de esta forma si la persona afectada solicita que se remueva una foto o video de ella que esta circulado en una página, legalmente el que tiene autoría y por ende propiedad sobre la imagen es el perpetrador. El querer encajar a la porno venganza dentro de los derechos de autor, es reducir el daño efectuado a un simple reclamo de propiedad<sup>72</sup>.

Por otro lado, en intentos de combatir la distribución no autorizada de imágenes o videos de contenido sexual, se ha concluido que de una u otra forma estamos frente a un tipo de acoso sexual. El COIP en su artículo 166, con respeto al acoso sexual establece que:

“la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación,

---

<sup>71</sup> Art. 4. *Se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras.* Ley de Propiedad Intelectual. R.O. Suplemento 320 de 19 de mayo de 1998.

<sup>72</sup> Ver, Marry Anne Franks, “Drafting an effective revenge Porn Law: A Guide for Legislators”, *CYBER CIVIL RIGHTS INICIATIVE* (2016).

será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”

Este tipo penal limita de gran manera a la conducta de la porno venganza, ya que el perpetrador debe someter de cierto modo autoridad sobre la víctima. Se podría demandar bajo este supuesto cuando esta vulneración haya sucedido en un ámbito de subordinación o como se menciona en el artículo 166, cuando haya una prevalencia de autoridad ya sea en un ambiente laboral o estudiantil. En la mayoría de casos de *revenge porn*, tanto la víctima como el perpetrador están en un mismo nivel, imposibilitando de esta manera a la víctima demandar por acoso sexual.

El derecho civil al no poder dar una solución al problema en mención, es prueba de que estamos frente a un vacío legal. De esta forma, se permite que las personas que incurrir en esta conducta queden impunes ante los terribles actos de violencia y abuso que se cometen contra ellas, a través de la web. Es necesario que más conductas mediante los TIC sean consideradas delitos informáticos, porque hoy en día ya no se necesita contacto físico o estar en un mismo lugar para cometer un acto de violencia.

### **5.2.2. Criminalización de la Porno Venganza**

Tras haber contemplado la vía civil como una solución a la porno venganza y llegar a la conclusión que es insuficiente, el derecho penal tiene el potencial de garantizar los derechos de las víctimas y castigar a los perpetradores de dicha conducta. A pesar de que criminalizar conductas no pone fin a la realización de las mismas, el derecho penal tiene la capacidad de disuadir a la sociedad de no hacerlas, es decir prevenir que la gente incurra en el cometimiento de un determinado delito; bajo la teoría de la pena general negativa o intimidatoria<sup>73</sup>. Una de las razones principales de recurrir a la justicia penal, es reflejar la seriedad de esta conducta, ya que, si solo se opta por la vía civil, es muy probable que la gente siga distribuyendo sin consentimiento fotos o videos de contenido sexual de su ex pareja; pero el momento en que esta conducta pase a ser un delito, los perpetradores tendrán una pena proporcional al delito causado. Cabe recalcar que el impacto de una sanción pecuniaria no es el mismo que una sanción que involucra cárcel de por medio. Penalizar la PNC va a crear conciencia en la sociedad de que una conducta como esta no es aceptable y además que es lo suficientemente peligrosa como para ser considerada como un delito.

Las víctimas de porno venganza al recurrir a la justicia buscan que sobre todas las cosas la imagen o video íntimo de éstas deje de circular por la web y en segundo lugar buscan que el

---

<sup>73</sup> “El impulso sensual será eliminado en cuanto cada uno sepa que inevitablemente seguirá un mal a su hecho, que es mayor que el desagrado que surge del impulso no satisfecho hacia el hecho”. Ver, Juan Bustos Ramírez; Hernán Hormazábal, “Pena y Estado”, Universidad de Barcelona, Revista de sociología 13 (1980), 104.

perpetrador reciba una pena o castigo por ello. El famoso jurista Beccaria estable que la pena debe ser proporcional a la conducta efectuada, es decir que mientras más gravosa la conducta mayor la pena y viceversa<sup>74</sup>. Normalmente la pena suele ser mayor cuando las conductas afectan a la sociedad en mayor escala. Hoy en día los delitos informáticos, como la porno venganza afectan a la sociedad en la medida que, al no poder ser controlados o detectados de forma rápida y efectiva, cada vez son más las víctimas que se ven envueltas en ellas. El derecho penal busca dar a cada quien lo que le corresponde, con el fin de persuadir al no cometimiento de las misma. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 6, establece que “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penal, administrativas o de otra naturaleza”. La ley penal no busca criminalizar todas las conductas que el ser humano se pueda imaginar, pero sí busca aplicarlo en los casos en los que una conducta esté poniendo en riesgos a la sociedad o a un colectivo de la sociedad.

Al hablar de *revenge porn* estamos frente no solo a un delito que atenta contra la intimidad e integridad, tanto física, sexual como emocional de un individuo, sino que también estamos ante un tipo de abuso sexual y violencia de género. Más allá de que esté criminalizado la violación a la intimidad, la porno venganza debería ser incluida dentro de este tipo penal, especificando que se sanciona la distribución no autorizada de imágenes o video de contenido sexual con agravantes en el caso de que haya parentesco o cualquier tipo de relación íntima o amorosa. Ahora que dicha distribución no autorizada se haya hecho con la intención de perjudicar o no a la víctima, no influye en el hecho de que realmente la víctima sea perjudicada. La porno venganza como delito, “al igual que con otras formas de abuso sexual, el enfoque debe estar en el consentimiento, no en la intención”<sup>75</sup>.

Hay quienes consideran un absurdo criminalizar una conducta que fue “provocada” por la persona que aparece en la imagen íntima, con la justificación de que si envió imágenes sexuales lo hizo porque no tiene problema en mostrar su cuerpo. El contenido que se difunde sin autorización, no tiene la intención de traspasar los límites de la privacidad. La pena debe recaer sobre el distribuidor no autorizado ya que, tras su proceder se genera el daño o el delito. La víctima, ya sea que haya enviado la foto o no, de ninguna forma es responsable del cometimiento del delito. Mary Ann Franks, vice presidenta de Cyber Civil Rights Initiative, afirma que “no se puede culpar a alguien por una decisión que tomó cuando ésta tiene la posibilidad de causar un daño”<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> Cesare Beccaria, *De los Delitos y de las Penas* (Bogotá: Editorial TEMIS S.A., 2014).

<sup>75</sup> Marry Anne Franks, “Criminalizing Revenge Porn”, *Wake Lake L. Rev.* 345 (2014) (traducción no oficial).

<sup>76</sup> Marry Anne Franks, “Criminalizing Revenge Porn”, *Wake Lake L. Rev.* 345 (2014) (traducción no oficial).

Es evidente que la porno venganza al objetivizar el cuerpo de la mujer, se está incurriendo en una violencia de género, en la medida que el agresor dispone del cuerpo de la víctima según crea conveniente. Bajo esta premisa, lo que se alega es que la persona al enviar la imagen o video a una persona, está dando el "consentimiento" para que haga con ella lo que quiera, como distribuir dicho contenido a terceros. Las personas en general, tienen derecho sobre su propio cuerpo, toma de decisiones sobre el mismo y poner límites sobre lo que se puede y no hacer con su cuerpo. Implementar una ley penal que criminalice este tipo de conductas cambiaría la mentalidad y el modo de proceder de la sociedad. Al establecer una pena, se reconocería el daño causado a la víctima al hacer de ésta un objeto mediante la pornografía no consensuada<sup>77</sup>.

Al estar frente un caso de porno venganza, de cierto modo estamos ante un tipo de abuso sexual. El artículo 170 del COIP establece que, toda vez que "la persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal (...)", estará incurriendo en el delito de abuso sexual y "será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años". El distribuir imágenes o videos de contenido sexual sin la autorización de las víctimas, es una forma de abusos sexual. Según palabras de Mary Anne Franks, "el hecho de que la pornografía no consensuada no involucre contacto físico, no cambia el hecho de que es una forma de abuso sexual"<sup>78</sup>. El criminalizar este tipo de conductas pondrá de relieve la magnitud del problema y daño que causa el exponer el cuerpo de un individuo sin su consentimiento; consencientemente las personas pensarán dos veces antes de incurrir en una conducta como esta al saber que tendrán que enfrentar consecuencias penales de ser el caso.

Las víctimas de *revenge porn* son perjudicadas cada vez que una persona ve o comparte sus imágenes íntimas<sup>79</sup>. Éstas tienen que enfrentar la vergüenza y humillación cada vez que una persona da clic en la página web donde está su imagen o video, cada vez que alguien re envía ese contenido o simplemente cuando alguien tiene guardada ese contenido en algún dispositivo y lo reproduce una y otra vez. Las consecuencias de la porno venganza son duraderas y prolongadas, también afecta de muchas formas la vida de la víctima, daña sus relaciones personales, muchas pierden su trabajo, les causa inestabilidad emocional, suicidios y el constante acoso de personas que las buscan personalmente debido al contenido expuesto.

Un caso reciente de porno venganza, que alarmó a las autoridades y están reconsiderando

---

<sup>77</sup> Ver, Marry Anne Franks, "Drafting an effective revenge Porn Law: A Guide for Legislators", *CYBER CIVIL RIGHTS INICIATIVE* (2016).

<sup>78</sup> Marry Anne Franks, "Criminalizing Revenge Porn", *Wake Lake L. Rev.* 345 (2014), (traducción no oficial)

<sup>79</sup> Ver, Marry Anne Franks, "Drafting an effective revenge Porn Law: A Guide for Legislators", *CYBER CIVIL RIGHTS INICIATIVE* (2016).

tomar medidas legales, es el de la famosa estrella de K-POP en Corea, Koo Hara de 28 años de edad. En noviembre de 2019 decidió quitarse la vida, tras enterarse que su ex pareja compartió en internet un video de ellos dos teniendo relaciones sexuales<sup>80</sup>. También tenemos el caso de la adolescente brasilera Julia Rebecca, que terminó con su vida al encontrar un video sexual de ella en internet; este fue el caso que dio inicio a la reforma del código penal de Brasil para criminalizar la porno venganza<sup>81</sup>.

Los actores de este delito deben saber que hay consecuencias por sus actos, y que más allá de la intención de causar daño o no, tendrán que ser sancionados con privación de libertad. La PNC, va más allá de un resarcimiento económico, es necesario penalizar la conducta con el fin de concientizar a la sociedad de la gravedad de la misma y de los daños irreparables que causan a las víctimas. Las personas que se aprovechan para publicar y distribuir imágenes de pornografía vengativa, no les preocupa ser demandados, se preocupan por no ir a la cárcel.

### **5.3. Propuesta de ley**

El derecho penal tiene como función primordial tipificar delitos y con ellos determinar penas a conductas que atenten contra los derechos y bienes jurídicos protegidos de las personas o la sociedad. Mediante las nuevas tecnologías y su rápida expansión, cada vez son más los delitos que se comenten mediante estos medios. Lamentablemente, las leyes no se mueven así de rápido como la tecnología, lo cual ha causado un gran vacío legal para conductas realizadas mediante los TIC. La porno venganza, se ha convertido en una actividad cotidiana e incluso normal en la sociedad, debido a lo simple que es capturar, grabar, guardar y enviar en cuestión de segundo una imagen, un video o un audio. Debido a la rápida proliferación en los medios, las víctimas quedan expuestas frente a millones de personas, donde muchas veces dicho contenido no puede ser removido de la web. Es por esta razón la importancia de una reforma de ley para criminalizar la porno venganza, para garantizar seguridad y protección legal a la sociedad; mucho más cuando estamos frente a conductas que atentan contra la honra e integridad sexual, física y psicológica de una persona

A lo largo de este trabajo se despliega múltiples razones legal y sociales por las cuales es necesaria una reforma al COIP para penalizar la distribución no autorizada de imágenes de contenido sexual. Muchos de los casos de *revenge porn* alrededor del mundo involucra personas que están o han estado en una relación amorosa íntima, por lo cual se sugiere un

---

<sup>80</sup> Ver, Jihye Lee Bloomberg, "K-pop suicide sparks a reckoning on revenge porn, sexual assault", *The Jakarta Post* (2019).

<sup>81</sup> Ver, Miriam Berger, "Brazilian 17-Year-Old Commits Suicide After Revenge Porn Posted Online", *Buzz Fed News* (2013).

agravante de ser el caso. Como antes mencionado, la porno venganza va más allá de la intención de causar daño, la porno venganza tiene que ver con el consentimiento, que en este caso ha sido dejado de lado.

El delito de violación a la intimidad<sup>82</sup>, es la conducta que más se aproxima a la pornografía vengativa, por lo cual lo factible sería reformar la misma. En primer lugar, se propone agregar un nuevo inciso en el que se establezca que la distribución no autorizada de fotos, videos, audios con contenido sexual, serán castigados con una pena de 2 a 4 años de prisión. También, se debe incluir un agravante en los supuestos en que exista o haya existido entre el perpetrador y la víctima una relación, ya sea de matrimonio, noviazgo, unión de hecho, o cualquier tipo de relación sentimental. Por otro lado, es necesario incluir un inciso en el cual, al igual que el perpetrador, quienes distribuyan, reproduzcan, transmitan, comercialicen, intercambien y compartan la imagen o video de contenido sexual de una persona por cualquier medio, conociendo la falta de consentimiento, sean penalmente responsables.

El inciso segundo del artículo 178 del COIP establece que:

no son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Es importante entender que el hecho de que la persona que distribuya, ya sea un video o una imagen de contenido sexual en el que ésta intervenga, no quita el hecho de que no haya consentimiento de la otra persona para la distribución de dicho contenido. El consentimiento de ambas personas, o de ser el caso, de las personas que aparezcan el dicho contenido, es imprescindible para no incurrir en el delito de violación a la intimidad o *revenge porn*. Toda actividad o contenido que se desarrolle dentro de una relación íntima, tiene el objetivo de quedarse dentro de la esfera de intimidad. Es por esta razón que se propone eliminar dicho inciso, para no limitar la responsabilidad y el alcance de este tipo penal.

Consecuentemente, la propuesta de reforma al artículo 178 del COIP es la siguiente:

**Artículo 178.- Violación a la intimidad. –**

**I.** La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**II.** Quien distribuya imágenes, videos o audios de contenido sexual de una persona

---

<sup>82</sup> Artículo 178, COIP.

sin su consentimiento serán sancionada con la pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

i. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge, enamorado o en el caso de cualquier tipo de relación sentimental.

**III.** Quienes distribuyan, reproduzcan, transmitan, comercialicen, intercambien y compartan la imagen o video de contenido sexual de una persona por cualquier medio, conociendo la falta de consentimiento, serán sancionada con la pena privativa de libertad de dos a cuatro años.

## **6. CONCLUSIÓN**

La porno venganza efectivamente debería ser considerada un delito, por lo cual es necesaria la reforma del COIP, específicamente en el artículo 178, sobre la violación a la intimidad. Las nuevas tecnologías han traído a la existencia nuevas formas de delitos digitales, en los cuales existen riesgos de rápida difusión de información y contenido privado, como es el caso de la porno venganza, donde imágenes o videos de contenido sexual de una persona es distribuido sin su consentimiento. La única forma de poner fin a este mal digital es la criminalización de este tipo de conductas, que tiene como objetivo exponer y ridiculizar a la persona mediante la web, que por lo general son imágenes sexuales de mujeres que son expuestas, sin su consentimiento, por sus pareja o ex pareja sentimentales.

A pesar que nuestra constitución garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, seguimos viviendo en un tiempo en el que la mujer muchas veces es vista como un objeto y donde su opinión y consentimiento no es tomado en cuenta; mentalidad que permite que conductas como la porno venganza sean vistas como algo normal y cotidiano. Dentro de este contexto, como una forma de violencia sexual, el grupo más vulnerable son las mujeres, donde se atenta contra la honra y dignidad sexual de las mismas. La mujer, al igual que cualquier individuo, tiene el derecho de disponer sobre su propio cuerpo, pero las personas no tienen derecho a disponer sobre el cuerpo o vida ajena. El daño que se produce por conductas como la porno venganza, no inicia al momento en que la víctima envía una imagen de contenido sexual a su pareja, el daño surge cuando el receptor de dicha imagen la difunde sin autorización de la que envía la foto. La porno venganza debe ser criminalizada ya que esta conducta está traspasando los límites de la intimidad y sobre todo no hay consentimiento para hacerlo. Como se lo dijo anteriormente, el problema va más allá de la intención con lo que se lo hizo, el problema es la falta de consentimiento con la que difundió dicho contenido.

El estudio comparado que se llevó a cabo en este trabajo y casos de porno venganza alrededor del mundo, pone de relieve la basta necesidad de una regulación penal a dicha conducta. Muchas legislaciones han tratado de combatir esta conducta mediante la ley civil, pero han fracasado dado que es insuficiente. Por otro lado, hay varios países que se están sumando a esta lucha contra la violencia de género, y mediante ley penal expresa, imponen penas a las personas responsables de los graves daños que traen como consecuencia la pornografía no consensuada. La legislación ecuatoriana no se puede quedar fuera de este avance legal y social, y debe buscar una solución a este problema cibernético que no pretende parar. Mediante la reforma del COIP y la criminalización de la distribución no autorizada de imágenes o videos de contenido sexual, serán menos las víctimas de esta forma de abuso sexual y por ende se podrá evitar el surgimiento de más casos como este.